

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 8

SERIE 2011-2012

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 09-11-2012

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA IMPARTIRLE SU APROBACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de Aibonito ha establecido una política pública dirigida a colaborar con la Policía Estatal para prevenir, descubrir y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales;

POR CUANTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Municipio de Aibonito ha determinado adquirir e instalar un sistema de vigilancia electrónica en algunos lugares específicos dentro de nuestra jurisdicción municipal, de modo que podamos reducir la incidencia criminal y procesar en los tribunales aquellas personas que se apartan de la ley y el orden, para lo cual se ha elaborado un reglamento que establece todo el procedimiento a seguir por el Gobierno Municipal, garantizando que el derecho constitucional de intimidad de los ciudadanos no será vulnerado.

POR CUANTO: El Artículo 2.001, Inciso (o) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que:

“Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR TANTO: Ordénese por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, como por la presente se ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1ERA. Se aprueba el REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA, DEL MUNICIPIO DE AIBONITO, el cual se hace formar parte integrante de esta Ordenanza.

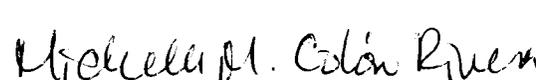
SECCIÓN 2DA. Se autoriza al Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, Alcalde a adquirir el equipo que sea necesario para establecer el sistema de vigilancia electrónica contemplado en este Reglamento, así como a reclutar el personal que sea necesario para cumplir con las responsabilidades que aquí se establecen.

SECCIÓN 3RA. Cualquier ordenanza, resolución, orden ejecutiva, memorando o circular que sea contraria a las disposiciones de la presente ordenanza y del Reglamento aquí aprobado, queda por la presente derogada.

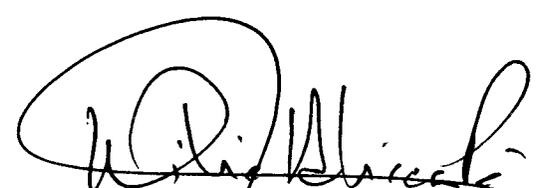
SECCIÓN 4TA. Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea firmado por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011.


 RICARDO ROLÓN MORALES
 PRESIDENTE
 LEGISLATURA MUNICIPAL


 MICHELLE M. COLÓN RIVERA
 SECRETARIA
 LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE EL 1 DE diciembre DE 2011.


 HON. WILLIAM ALICEA PÉREZ
 ALCALDE
 AIBONITO, PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AIBONIOTO
AIBONITO, PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA
ELECTRONICA DEL MUNICIPIO DE AIBONITO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Aibonito se ha propuesto adquirir e instalar un sistema de vigilancia electrónica tomando en consideración el derecho constitucional que protege a nuestros ciudadanos a salvaguardar su intimidad. Este sistema de vigilancia electrónica persigue el objetivo de reducir la incidencia criminal y procesar en los tribunales aquellas personas que se apartan de la ley y el orden, para lo cual se ha elaborado un reglamento que establece todo el procedimiento a seguir por el Gobierno Municipal, garantizando que el derecho constitucional de intimidad de los ciudadanos no será vulnerado.

En atención a los anteriores pronunciamientos de política pública el Municipio de Aibonito procede a aprobar y a implantar el presente **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA DEL MUNICIPIO DE AIBONITO.**

Artículo I. Denominación

Este Reglamento se conocerá como el **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA DEL MUNICIPIO DE AIBONITO.**

Artículo II. Base legal

El presente Reglamento se aprueba y adopta en conformidad con las siguientes disposiciones legales:

- A. Artículo II, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (derecho a la intimidad)
- B. Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Artículo III. Definiciones

A los fines de interpretación del presente Reglamento las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se indica:

A. Alcalde: Será el Alcalde del Municipio de Aibonito

B. Cámaras de seguridad: Será el equipo técnico que se instalará en las áreas designadas para grabar mediante vigilancia electrónica las incidencias de los ciudadanos, visitantes y transeúntes que discurren por los lugares donde se coloquen las mismas.

C. Centro: Será el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica del Municipio de Aibonito.

E. Intimidad: Será la expectativa razonable de intimidad que cualquier ciudadano pueda tener, en lugares privados donde no hayan renunciado a su expectativa de intimidad por las circunstancias del lugar o por sus propias actuaciones.

F. Municipio: Será el Municipio de Aibonito.

G. Notificación Pública: Será el anuncio específico que habrá de colocarse en el lugar donde se instale una cámara de seguridad, así como también los anuncios generales que el Municipio podrá colocar para advertir al público de la existencia del sistema de vigilancia electrónica.

H. Oficial de seguridad: Serán los empleados o funcionarios del Municipio de Aibonito designados a operar el sistema de vigilancia electrónica.

I. Oficina de Seguridad Interna: Será la Oficina de Seguridad Interna del Municipio de Aibonito

J. Reglamento: Será el REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA DEL MUNICIPIO DE AIBONITO.

K. Video: Será la grabación en cinta de video, o en cualquier otro método que grabe las secuencias de la conducta de los ciudadanos, visitantes o transeúntes que discurren por los lugares donde se han instalado cámaras de seguridad.

L. Vigilancia electrónica: Será el mecanismo establecido mediante cámaras de seguridad localizadas en lugares específicos dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Aibonito para grabar la conducta de los ciudadanos, visitantes y transeúntes que discurren por los lugares donde se instalen cámaras de seguridad.

Artículo IV. Notificación Pública

Previo a la instalación de cámaras de seguridad, el Alcalde deberá emitir una notificación pública a los ciudadanos, visitantes y transeúntes que discurren por las inmediaciones del lugar donde se instalará la misma, mediante los siguientes métodos:

- A. Se colocará un aviso por escrito en el lugar donde se instale la cámara de seguridad, mediante un rótulo en el que se indique la existencia de dicho equipo electrónico.
- B. Se colocará un Aviso Público en el Tablón de Edictos de la Casa Alcaldía.
- C. A discreción del Alcalde, se podrá colocar avisos públicos en un periódico de circulación local o general, advirtiendo de la instalación del mencionado equipo electrónico.

Artículo V. Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica

Sección 5.1 El Alcalde está autorizado a establecer un Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica, el cual será dirigido por un funcionario o empleado del Municipio designado por el Alcalde. El Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica estará adscrito a la Oficina de Seguridad Interna del Municipio de Aibonito. En el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica se instalará el equipo que sea necesario para grabar y observar las secuencias fílmicas captadas por las cámaras de seguridad instaladas dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Aibonito. El Alcalde ordenará la instalación de cámaras de seguridad en aquellas áreas

de incidencia criminal que sea necesario para prevenir el crimen, así como en aquellas áreas que a su juicio sea prudente la instalación de dicho equipo.

Sección 5.2 El Alcalde designará el personal que sea necesario para ofrecer servicios en el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica durante el horario que éste determine

Sección 5.3 Los empleados asignados a trabajar en el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en las especificaciones de clase de los puestos que vayan a ocupar; y además deberán tomar un curso especializado en la operación del sistema de vigilancia que instale el Municipio. Estos empleados deberán guardar un alto grado de discreción en el desempeño de sus responsabilidades, disponiéndose que la violación a la norma de discreción aquí establecida, será causa suficiente para la destitución del empleado que incurra en la misma. Los empleados asignados a trabajar en el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica deberán además cumplir con las normas de conducta establecidas en la Ley de Municipios Autónomos, en la Ley de Ética Gubernamental y en el Reglamento de Conducta y Procedimiento Disciplinario del Municipio de Aibonito.

Sección 5.4 Solamente podrán tener acceso al Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica los empleados asignados a trabajar en dicha dependencia del Gobierno Municipal. Estos empleados deberán mostrar la tarjeta de identificación que provee el Municipio como requisito indispensable para tener acceso al Centro. Bajo ningún concepto se permitirá la entrada al Centro a empleados que no posean la tarjeta de identificación. Ningún empleado podrá alertar a las personas observadas y grabadas, ya sea mediante llamadas telefónicas o conversaciones privadas directas o indirectas. Cualquier violación a esta norma será causa suficiente para la destitución del empleado que viole la misma. Los empleados deberán colocar sus pertenencias en un "locker" que será asignado a estos. Allí deberán colocar todo artículo movable que tengan de su propiedad, tales como: teléfono celular, cartera, bolso, "lunchera" y otros. Cuando el empleado tenga la necesidad de utilizar alguna

propiedad guardada en el “locker”, o vaya a ingerir alimentos, deberá solicitar permiso al Supervisor del Centro para hacer uso de la misma, fuera de las facilidades de grabación.

Sección 5.5 El Supervisor del Centro deberá mantener un registro de personas (bitácora) que acuden a dicho lugar diariamente. El registro de personas deberá indicar el nombre, puesto, dirección y teléfono de las personas que acuden al Centro. Deberá indicar además la fecha, hora de entrada y de salida de las personas que acuden al Centro. Además el registro de personas deberá contener un espacio adicional para describir cualquier incidencia ocurrida que sea pertinente anotar.

Sección 5.6 Bajo ningún concepto se permitirá la entrada de personas ajenas al área de grabación en el Centro; disponiéndose que solamente se permitirá la entrada de oficiales del orden público que se encuentren llevando a cabo una investigación de algún hecho que pueda conducir a la comisión de un delito o a la acusación de una persona.

Sección 5.7 Cuando ocurra una conducta o actividad que pueda dar margen a la comisión de un delito o a la acusación de una persona, los operadores de las cámaras de seguridad podrán hacer acercamientos del sistema de vigilancia (“zooms”), durante el tiempo en que ocurra la conducta delictiva. Inmediatamente que se observe una actividad que pueda dar margen a la comisión de un delito o a la acusación de una persona, el operador de la cámara de seguridad o el supervisor del Centro notificará al Cuartel de la Policía Estatal de Aibonito de los hechos observados, procediendo a hacer una descripción del lugar, de las personas involucradas y de la conducta observada. El operador de la cámara deberá hacer una anotación en el Informe de Incidencias sobre el reporte de la conducta observada. Se deberá indicar la fecha, hora, lugar, persona informada y un resumen de lo observado por el operador de la cámara. Además se deberá anotar la hora y los nombres de los oficiales del orden público que llegaron al lugar después de haber sido alertados por el empleado del Centro.

Sección 5.8 Las imágenes o incidencias grabadas en el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica serán mantenidas por un período de sesenta (60) días

en una caja de seguridad que será instalada en el Centro. Transcurrido dicho período de tiempo los videos serán borrados o destruidos. Solamente se podrá mantener la grabación de una incidencia o conducta específica, por un período de tiempo en exceso de sesenta (60) días, cuando pueda dar margen a la comisión de un delito o a la acusación de una persona, en cuyo caso dicho video deberá ser enviado a la bóveda del banco que el Municipio haya contratado para este propósito. Los videos que vayan a ser utilizados en procedimientos criminales serán mantenidos en la bóveda hasta que pierdan su utilidad.

Sección 5.9 Los videos obtenidos en el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica podrán ser utilizados en investigaciones criminales o administrativas por el personal autorizado. A los fines de una investigación criminal los videos obtenidos deberán cumplir con los requisitos de cadena de custodia de dicha prueba material, para la cual se llevará un record desde la obtención de la grabación hasta la disposición final del documento. Igual proceder deberá cumplirse cuando se utilice el video para investigaciones de naturaleza administrativa contra empleados o funcionarios del Municipio Autónomo de Aibonito que alegadamente hayan violado alguna disposición legal o reglamentaria aplicable a estos.

Sección 5.10 No se autorizará la edición, alteración, reducción ni modificación de los videos grabados en el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica. Para tener acceso a un video grabado en el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica será necesario obtener la aprobación por escrito del Director de la Oficina de Seguridad Interna. La persona que interese obtener un video grabado en el en el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica deberá presentar una solicitud por escrito, en la que informe los motivos que persigue. Solamente se podrá proveer copia de los videos grabados en el en el Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica para fines oficiales, como consecuencia de una investigación de naturaleza criminal y/o investigativa, por oficiales del orden público, por funcionarios del Municipio Autónomo de Aibonito debidamente autorizados o por orden de un tribunal.

Artículo VI. Derecho a la intimidad

El Sistema de Vigilancia Electrónica que el Municipio Autónomo de Aibonito adopte, no infringirá el derecho constitucional de intimidad que tienen nuestros ciudadanos. A tales efectos se garantiza que las cámaras de seguridad no podrán instalarse en los servicios sanitarios, en los lugares provistos para que las madres puedan lactar sus niños o extraerse la leche materna, ni en lugares donde los ciudadanos tengan una expectativa razonable de intimidad. Aquellos ciudadanos que entiendan que su expectativa de intimidad ha sido violada, tendrán derecho a solicitar que el Municipio destruya el video grabado con el contenido de la secuencia fílmica. Los mismos deberán hacer una solicitud por escrito dirigida al Alcalde, quien de inmediato ordenará la evaluación de la petición. Una vez evaluada la petición, se informará la decisión tomada.

Artículo VII. Instalación de cámaras de seguridad en oficinas del gobierno municipal

La seguridad de nuestros funcionarios y empleados siempre ha sido un interés apremiante del Municipio de Aibonito. Por tales motivos y por la propia naturaleza de nuestras responsabilidades se hace necesario que instalemos cámaras de seguridad en nuestras oficinas. Las mismas garantizan una continua supervisión sobre el orden y seguridad de los empleados.

Las áreas monitoreadas por nuestras cámaras incluirán, sin limitación, las entradas y salidas de todas las áreas de trabajo, almacén y despacho, todos los pasillos y salidas hacia el exterior, las áreas de recepción, oficina y administración, todos los accesos y predios exteriores. Es decir, el sistema de cámaras de seguridad cubre todas las áreas de las diversas oficinas del Municipio y todo visitante y empleado puede ser observado por las cámaras en cuestión.

Todas nuestras cámaras de video pueden ser detectadas a simple vista, pues están en lugares visibles a empleados y visitantes. Las imágenes captadas son grabadas,

más no se graba sonido alguno. Las cámaras podrán permanecer funcionando y grabando siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día.

Estas cámaras de seguridad se establecerán con el propósito de efectuar vigilancia en todas las áreas interiores y exteriores del Municipio en las que nuestros funcionarios, empleados y visitantes prestan servicios y tienen acceso en virtud de su empleo o relación con el Municipio.

El Municipio Autónomo de Aibonito garantiza que no instalará cámaras de seguridad en los baños ni en los “lockers” de nuestros empleados, pues en dichas áreas existe una marcada expectativa de intimidad. Tampoco se instalarán cámaras ocultas de tipo alguno. Todas las cámaras estarán debidamente rotuladas.

Artículo VIII. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento.

Artículo IX – Derogación

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo X – Vigencia

Este REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA, DEL MUNICIPIO DE AIBONITO entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la ordenanza que adopta el mismo una vez sea firmada por el Alcalde.

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aibonito, Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 8, Serie 2011-2012, adoptada en la Sesión Ordinaria del 28 de noviembre de 2011, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA IMPARTIRLE SU APROBACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA; Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Ricardo Rolón Morales
Hon. Santy M. Álvarez Morales
Hon. Carlos R. Colón Miranda
Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Ángel Colón López

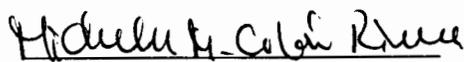
Hon. Wilfredo Fuentes Berríos
Hon. Jorge L. Díaz Guillén
Hon. Wilfredo Tristani Rodríguez
Hon. Lymari Collazo Reyes
Hon. Miguel Martínez Ortiz

Y con el voto en contra: **Ninguno.**

Y con la Abstención: **Ninguno.**

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 1 de diciembre de 2011.

Y para que así conste expido, firmo y sello la presente certificación en Aibonito, Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2011.



Michelle M. Colón Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal